

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la resolución RE-01609-2022 del 27 de abril del 2022, la corporación autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145, en beneficio de (02) dos individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-64633, ubicada en la vereda El Portento del municipio de El Retiro.

2.-Que mediante el radicado CE-10206-2022 del 29 de junio del 2022, la señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145, allegan oficio informando sobre la compensación ambiental.

3• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a **Resolución RE-01609-2022 del 27 de abril del 2022** generándose el Informe Técnico **06896 del 1 de noviembre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“La señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la **Resolución RE-01609-2022 del 27 de abril del 2022**, dentro de la vigencia del permiso.

La señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Se realizó la siembra de 07 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortalidad..”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,*

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 06896 del 1 de noviembre del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE-01609-2022 del 27 de abril del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE-01609-2022 del 27 de abril del 2022**, toda vez que, a la señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145 dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** a la señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145 que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056070639930**, en el que aparece como beneficiario,,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora ANA LUCIA ECHEVERRI DUQUE con C.C 43.866.870, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores ANDRES MIGUEL VASQUEZ OCHOA con C.C 71.788.250, ISABEL GIRALDO DUQUE con C.C 43.158.697 y ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 98.569.145,, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056070639930**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando Baena c  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 1/11/2022.